

PRECIOS Y PUNTO DE PUBLICACION
 Ejemplares de la provincia. Año 37'50 pts.
 Mensaje 11'75; mensajero 32'50; día 45
 Mensajero 18 ; 32'75; 37'50



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

... medio céntimo por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.
 El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 19 septiembre 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Constantemente y en número considerable se están recibiendo en este Ministerio reclamaciones contra Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por créditos de distintas clases que estas Corporaciones adeudan, sin que encuentren los respectivos acreedores el medio de hacerlos efectivos.

Entre esos créditos, los hay procedentes de suministros a los Establecimientos de Beneficencia, de intereses y amortización de empréstitos y otras operaciones de crédito, de alquileres de locales, de haberes a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, de haberes a funcionarios de todas clases provinciales y municipales, de suministro de luz y de contratos de obras y servicios de distinta naturaleza.

Muchos de estos créditos tienen afecto a su pago garantías especiales, y a pesar de ello, no han logrado los poseedores de los mismos su justa efectividad.

Se da el caso de que existen Corporaciones que deben por atenciones de Beneficencia cantidades enormes y hay algunas que adeudan a sus funcionarios anualidades enteras. Esto no puede perdurar, y el

Gobierno no puede tolerar impasible que las Corporaciones provinciales y municipales sigan sin cumplir las obligaciones que han contraído, pues sería hacerse solidario de una conducta punible; antes por el contrario, cumpliendo la misión que le imponen los artículos 130 de la ley Provincial y el 179 de la Municipal, está obligado a corregir y castigar estas infracciones.

Para ello, no es preciso dictar ninguna nueva disposición si no que basta con recordar el cumplimiento de algunas, que a pesar de encontrarse en pleno vigor, están sin cumplir y en absoluto olvido.

Entre estas disposiciones figura el Real decreto de 22 de diciembre de 1902, en el que de una manera clara, precisa y terminante se fijan reglas sobre ordenación de pagos que, si se hubiesen cumplido, es evidente que no podría haberse llegado a esta lamentable situación. Contiene este Real decreto el artículo 9.º, el cual hace responsable personalmente del incumplimiento de sus reglas a los Ordenadores de pagos, Contadores o Concejales Interventores en su caso, y a los Depositarios, y desde la fecha de su publicación no conoce este Ministerio un solo caso en que tal responsabilidad se haya hecho efectiva. Esta sanción, que hubiera sido eficaz, sin duda, es preciso que se aplique, y a ello se halla dispuesto este Ministerio, decidido a que no continúe semejante estado de cosas que todo el mundo deplora y resuelto a impedir que Corporaciones que tienen en el mayor de los abandonos sagradas obligaciones, satisfagan gastos para festejos y otros superfluos, todos ellos de carácter voluntario.

Con ello se evitará el que algunos interesados vean, como se ha visto, en la necesidad de tener que acudir incluso a formular sus reclamaciones por la vía diplomática, con el consiguiente desprestigio para la Administración española.

Por todo lo expuesto se hace preciso recordar a V. I. que el aludido Real decreto de 22 de diciembre de 1902 está en pleno vigor recordando ese Gobierno a su vez y exigiendo su más exacto cumplimiento a esa

Diputación y Ayuntamiento de la provincia, y aplicando, en su caso, inexcusablemente, la sanción que el mismo contiene en su artículo 9.º

Otra de las causas a que obedece el mal que se lamenta es el abandono en que estas Corporaciones tienen su gestión recaudatoria, como lo prueba que casi todas ellas tienen cantidades mucho mayores pendientes de cobro que pendientes de pago, es preciso que por V. I. se excite el celo de los Alcaldes y Presidente de esa Diputación para que procedan a activar el cobro de lo que se les adeude.

Como resulta intolerable que se tengan abandonadas obligaciones de carácter tan sagrado como las de Beneficencia, y en cambio se satisfacen gastos de carácter voluntario, se hace necesario impedir que se abone gasto alguno de esta clase, ínterin no se hayan satisfecho todos los gastos de carácter obligatorio, así corrientes como atrasados, y que cuando V. I. tenga conocimiento de que se ha incumplido esta prevención, si se trata de Ayuntamientos, proceda inmediatamente a hacer efectiva la responsabilidad determinada en el artículo 9.º del aludido Real decreto de 22 de diciembre de 1902, procediendo a ello por la vía de apremio, y si se tratase de esa Diputación, lo ponga en conocimiento de este Ministerio para los mismos efectos.

Por lo que queda expuesto,

S. M. D. R. E. Y (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se dé el más exacto cumplimiento a las prevenciones de la presente circular y que publicará en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1921.—Coello.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 17 septiembre 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.015.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 5.º — Circular.

A la mayor brevedad posible, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia, remitir a este Gobierno civil, nota de los periódicos, folletos, hojas y de toda clase de impresos diarios, semanales, quincenales o mensuales que se publiquen dentro de sus términos municipales, expresando título del impreso, nombre del director y domicilio, e imprenta donde se haga la tirada. Y en lo sucesivo remitirán a esta Dependencia sin excusa de ninguna clase, dos ejemplares de cada una de las publicaciones que se hagan, conminándoles con la multa correspondiente, caso de dejar incumplido este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por los Alcaldes de la provincia.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA

Núm. 4.008.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Carifena, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a

continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la Redonda de la Paridera infecta en el Pago de la Tejería y partida de los Pagos de Carro, Villanueva, Egido y Romeral, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1921.

El Gobernador,
JACINTO CONESA

SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.043.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan:

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1921.—El Tesorero, Tomás Gómez.

Industrial.

Carlos Beguer, 406'43 pesetas.

Instituto Francés de Lenguas, 232'76.

Nieves Pedrós, 452'38.

Emilio Lostao, 314'95.

Mariano Villagrasa, 54'71.

Transportes.

Fulgencio Andaluz, 178'85 pesetas.

Daniel Sicilia, 21'90.

Francisco Ros, 346'75.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.029.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Santos Aparicio, en representación de la Sociedad Continental de Alimentación, la ampliación de dos cámaras frigoríficas, construcción de una nueva y nuevo emplazamiento de otra, e instalar un grupo de compresor y motor además del existente, en concepto de grupo de reserva, en la calle del Temple, núm. 20, con destino a su industria de conservación de carnes, pescados y demás artículos de primera necesidad, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas Municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1921.—El Alcalde, José Sancho Arroyo.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.030.

Alcalá de Moncayo.

La subasta para el arriendo de los pastos de los montes, La Calera, Los Valles y Valdonar, de este pueblo, por el tipo de tasación de 328 pesetas, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto, en la secretaría municipal, el día 1.º de octubre próximo, a las once y media de su mañana.

Alcalá de Moncayo, 18 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Vicente Lahuerta.

Núm. 4.020.

Belchite.

Las subastas de los pastos de los montes de este término, partidas Carboneros, Alto y Planerón, Saso, Masatrigos, Valfornés y Dehesa Boalar, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, el día 1.º del próximo mes de octubre y horas de 9 a 12, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta secretaría municipal.

Belchite, a 17 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, A. Cortés.

Núm. 4.022.

Pradilla.

Aprobados por Real orden los aprovechamientos forestales de el Tamarique y la Arboleda, bajo los tipos en alza de 210 pesetas y 200, respectivamente, cuyas subastas ha de tener lugar en esta Alcaldía en el día 1.º del próximo mes de octubre a las once y media y 12 de su mañana, se anuncian al público dichos actos, con las prevenciones, del plan general y económico que se hallarán de manifiesto.

Si dichos actos no dieran resultado, tendrán lugar nuevas subastas, hasta la 5.ª inclusive, cada diez días, y todas ellas, con sujeción a los dichos pliegos facultativos y económicos.

Pradilla, 16 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Luis Lafuente.

Núm. 4.019.

Sediles.

El día 1.º de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta de los pastos del monte de este término llamado Majadillas, bajo el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia, correspondiente al día 6 del mes actual y que está de manifiesto en esta secretaría, y en el caso de resultar ésta desierta se celebrarán segunda y tercera subastas, transcurridos entre una y otra diez días, en el referido local y hora indicados.

Sediles, 16 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Félix Blasco.

Núm. 4.023.

Tauste.

Por disposición de la Sección Facultativa de Montes de la quinta Región de esta provincia, el día primero del próximo mes de octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta pública para el arrendamiento de los pastos del monte denominado «Val de las Mulas o Tráslarba» de este término municipal, número 240 del Catálogo, para el año forestal de 1921-22 y por el tipo en alza de mil cuatrocientas pesetas.

Dicho acto se celebrará en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales y con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la secretaría del Ayuntamiento.

Tauste, 17 de septiembre de 1921.—El Alcalde, José Vera.

Núm. 4.018.

Urrea de Jalón.

El día 1.º del próximo octubre, a las 12, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del sobrante de pastos del monte Común de este término, bajo el pliego de condiciones que obra en esta secretaría.

Urrea de Jalón, 17 de septiembre de 1921. El Alcalde, Isidoro Trasobares.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.099.

Vera de Moncayo.

Anuncio.

D. Segundo González Albericio, Juez municipal de Vera de Moncayo;

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se dirá, ha recaído la sentencia definitiva, ya publicada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: En Vera de Moncayo, a tres de septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Tribunal municipal del mismo, compuesto de los Sres. D. Segundo González Albericio, D. Andrés Pérez Martínez y D. Eustaquio Tejero Lahuerta, Juez municipal y adjuntos, respectivamente, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante el mismo contra Pedro Celestino Bisa Saura, natural de Jaca, oficio camero, y de ignorado paradero, sobre amenazas a Juvenal Bisa Saura en dicho juicio ha sido parte el ministerio fiscal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Pedro Celestino Bisa Saura, legítimamente rebelde, a la pena de cinco días de arresto y costas respectivamente. Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Segundo Gonzalez, Andrés Pérez, Eustaquio Tejero, Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al referido condenado, sin domicilio conocido, expido la presente que firmo en Vera de Moncayo, a siete de septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Juez municipal, Segundo González.—El Secretario, Manuel Montorio.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril de Sádaba a Gallur.

Esta Compañía pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones de la misma, que a partir del día primero de octubre próximo se pagará en el Banco de Aragón, en las horas que dicho establecimiento tiene para el público, el importe del cupón número 19.

Por acuerdo del Consejo de Administración, El Consejero Secretario, Antonio Portolés Serrano.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

Se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio. Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.